



RESOLUCION EXENTA N°

211

MAT.: Respuesta a consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Valorización de Subproductos de la Industria Forestal, Región del Biobío”.

CONCEPCION,

27 AGO 2013

VISTOS estos antecedentes:

1.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el artículo segundo del DS N° 95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que refunde, coordina y sistematiza el DS N° 30, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual estable que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...”.

3.- El “Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” y su modificación realizada mediante ORD. N° 131049/2013 de fecha 01 de julio de 2013.

4.- La carta de fecha 22 de agosto de 2013, y sus anexos, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 23 de agosto de 2013, presentada por el señor Gustavo Zeppelin H., Gerente General Verde Corp Ltda., donde realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

CONSIDERANDO:

1.- Que, el derecho de Verde Corp Ltda., a realizar su proyecto “Valorización de Subproductos de la Industria Forestal, Región del Biobío”, como titular del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.

2.- Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de un proyecto ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley 20.417, el cual dispone que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3.- Los antecedentes entregados por el titular, en su carta indicada en el Visto N° 4 de esta Resolución, se indica lo siguiente:

- El proyecto consiste en elaborar, a partir de subproductos de la industria agroforestal, enmiendas de características orgánicas para ser utilizadas como abono orgánico y mejorar la aptitud agrícola de los suelos de la zona centro sur del país.
- Se localizará en el Lote dos de la Parcela Doce, del proyecto de parcelación El Nogal, Rol 747-272, en la ciudad de Bulnes, Provincia de Ñuble.
- Los subproductos que se utilizarán como materia prima corresponden a:
 - Cortezas sobrantes, generadas en la limpieza de las canchas de acopio de madera. La cantidad a almacenar será de 814 ton/mes.
 - Tierras húmedas de preparación madera, que se originan al lavar los troncos. La cantidad a almacenar será de 855 ton/mes.
 - Carbonato de calcio, proveniente de los filtros o de los precipitadores electrostáticos de los hornos de cal. La cantidad a almacenar será de 455 ton/mes.
 - Cenizas de biomasa proveniente de los incineraciones de biomasa. La cantidad a almacenar será de 340 ton/mes.
 - Lodos del tratamiento de efluentes que provienen del desaguado de los Riles tratados. La cantidad a almacenar será de 680 ton/mes.
- Según análisis de laboratorio realizados en el año 2007, y entregados por el titular en el Anexo 1 de la carta de consulta de pertinencia, los residuos a ser utilizados como materia prima por Verde Corp Ltda., no presentan características de peligrosidad.
- La superficie total del predio y la superficie total que abarcará el proyecto es de 6 hectáreas.
- El proyecto considera sólo el estacionamiento de los vehículos requeridos para la supervisión y operación del proyecto.
- El acceso vial al proyecto corresponde a la ruta N-69.
- La potencia requerida es de 100 Kw.
- El proyecto no generará emisiones a la atmósfera por sus materiales. Las principales emisiones serán por el uso de maquinaria menor y un generador.
- El proyecto no considera la generación de residuos líquidos industriales.
- El proyecto no considera la generación ni almacenamiento de residuos peligrosos.
- Los residuos domiciliarios serán almacenados transitoriamente en contenedores para su posterior envío a un establecimiento de disposición final autorizado.
- El proyecto considera la instalación de un sistema de agua potable y alcantarillado particular.

4.- Lo dispuesto en el artículo 3 del D.S. N° 95/01 “Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, en el literal o):

“Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

o.8. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales sólidos”.

5.- En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1.- Declarar que el proyecto “Valorización de Subproductos de la Industria Forestal, Región del Biobío” **requiere ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, debido a que cumple con lo señalado en el literal o) del artículo 3º del D.S. N° 95/2001 MINSEGPRES, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en particular en el literal o.8 individualizado en el Considerando N° 4. Dado que, las materias primas utilizadas por Verde Corp Ltda., corresponden a residuos sólidos industriales, los que serán dispuestos como abono orgánico.

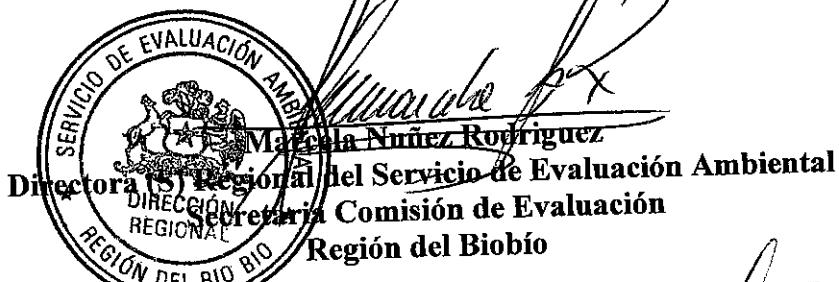


2.- Hacer presente que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley 20.417, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño.

3.- Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el titular del proyecto “Valorización de Subproductos de la Industria Forestal, Región del Biobío” por lo cual, cualquier omisión, error, o inexactitud que acuse su consulta individualizada en el Visto N° 4, de esta Resolución, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

4.- Hacer presente que, procede en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



C E R T I F I C O :

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Directorial Regional SEA/SI
REGION DEL BIOBIO
SECRETARIO COMISIÓN, ART. 86, LEY N°20.417

CONCEPCIÓN,

21 AGO 2013

ARS/VSP/vsp

Distribución:

- Sr. Guillermo Gustavo Zeppelin H., Gerente General Verde Corp Ltda,

C/c:

- Ilustre Municipalidad de Buin.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud, Región del Biobío.
- Archivo SEA, Región del Biobío.

